



"2025, Año de Rosário Castellanos Figueroa"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



004962

OF. NÚM. 000398
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 257
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 20 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 257, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado de Chiapas.
C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 257

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera categórica que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte". Además, se señala que "las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". En este sentido, también impone la obligación a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En México, todas las personas tienen el derecho de gozar de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Asimismo, se garantiza que el ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Uno de los problemas de salud pública que persiste en el país es la muerte gestacional, perinatal y neonatal, la cual aún se presenta con frecuencia. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que la atención prenatal adecuada, a través de consultas ginecobstétricas y controles médicos constantes, puede disminuir significativamente la incidencia de estas complicaciones.

Actualmente, la tasa de mortalidad gestacional, perinatal y neonatal en México es de aproximadamente 14 por cada mil nacidos vivos. Esta cifra sitúa al país en un nivel intermedio en comparación con otros países. En naciones desarrolladas, como algunas de Europa, la tasa es de aproximadamente 2 por cada mil, mientras que en regiones con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

menores condiciones sanitarias, como África Subsahariana, la cifra supera los 30 por cada mil nacimientos.

Cabe destacar que las causas de estas pérdidas varían según el contexto socioeconómico. En las zonas rurales de México, una parte considerable de estas muertes está relacionada con infecciones y enfermedades prevenibles, muchas de ellas derivadas de la falta de acceso a servicios médicos adecuados. Por otro lado, en zonas urbanas con mayor poder adquisitivo, predominan causas como la preeclampsia y la diabetes gestacional, enfermedades que requieren monitoreo y tratamiento especializado para evitar complicaciones graves.

El 15 de octubre de cada año se conmemora el Día Mundial de la Concienciación sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal. Esta fecha tiene como objetivo principal visibilizar la problemática y generar conciencia sobre la importancia de la prevención y atención adecuada en la salud materno-infantil. Además, busca rendir homenaje a aquellas familias que han sufrido la pérdida de un bebé durante la gestación o en sus primeros días de vida. Otro de sus propósitos fundamentales es promover la capacitación de los profesionales de la salud para que estén preparados para ofrecer apoyo emocional y asistencia adecuada a los padres que enfrentan una situación tan dolorosa.

La muerte gestacional, perinatal y neonatal constituye una problemática con un impacto profundo no solo en las familias afectadas, sino también en los sistemas de salud. Estas categorías de pérdida se diferencian por el momento en el que ocurren dentro del proceso de gestación y nacimiento, pero comparten la necesidad de estrategias efectivas para su prevención y atención.

Muerte Gestacional:

La muerte gestacional se refiere a la pérdida del feto en cualquier etapa del embarazo antes del parto. Este término abarca desde el aborto espontáneo (ocurrido antes de las 20 semanas de gestación) hasta la muerte fetal tardía (después de las 20 semanas de gestación).

Entre las principales causas de la muerte gestacional se encuentran:

- Complicaciones Placentares: Trastornos como la insuficiencia placentaria o el desprendimiento prematuro pueden afectar el suministro de oxígeno y nutrientes al feto, poniendo en riesgo su vida.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



1. Congreso del Estado
de Chiapas.

- Anomalías Genéticas: Algunas malformaciones congénitas y trastornos genéticos pueden derivar en la pérdida del feto durante la gestación.

- Condiciones Maternas: Enfermedades como la hipertensión arterial, la diabetes gestacional y algunas infecciones pueden incrementar significativamente el riesgo de pérdida fetal.

Para reducir la incidencia de la muerte gestacional, es fundamental garantizar un acceso equitativo a la atención prenatal, así como fomentar la educación en salud materno-infantil y el monitoreo constante de embarazos de alto riesgo. A través de la detección temprana de factores de riesgo y la implementación de tratamientos adecuados, es posible prevenir muchas de estas pérdidas y mejorar la salud materna y fetal en el país.

Muerte Perinatal:

La muerte perinatal incluye la pérdida fetal tardía (después de las 20 semanas de gestación) y la muerte neonatal temprana (los primeros 7 días de vida). Este término abarca un período crítico en el que el feto y el recién nacido atraviesan importantes cambios fisiológicos y estructurales, por lo que cualquier complicación puede representar un riesgo letal. Entre las principales causas de la muerte perinatal se encuentran:

- Complicaciones del Parto: Problemas como sufrimiento fetal agudo, hipoxia o asfixia perinatal pueden provocar la muerte perinatal si no son atendidos de manera oportuna.

- Problemas Respiratorios: La dificultad en la adaptación respiratoria del recién nacido, incluyendo el síndrome de dificultad respiratoria neonatal, puede contribuir a la pérdida en los primeros días de vida.

- Infecciones Neonatales: Las infecciones adquiridas durante el parto o en los primeros días de vida, como sepsis neonatal o neumonía congénita, pueden ser letales si no se tratan adecuadamente.

Muerte Neonatal:

La muerte neonatal se refiere a la pérdida del recién nacido durante los primeros 28 días de vida. Se divide en:

- Muerte Neonatal Temprana: Ocurre en los primeros 7 días de vida y suele estar relacionada con condiciones congénitas, complicaciones del parto o infecciones graves.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- Muerte Neonatal Tardía: Abarca del día 7 al día 28 y está asociada a infecciones adquiridas, anomalías metabólicas o problemas respiratorios persistentes.

Las principales causas de la muerte neonatal incluyen:

- Condiciones de Salud Críticas: Malformaciones congénitas, prematuridad extrema, cardiopatías congénitas o infecciones severas pueden derivar en la pérdida del recién nacido.

- Atención Postnatal Deficiente: La falta de acceso a unidades de cuidados intensivos neonatales, deficiencia en el seguimiento médico o en la administración de vacunas y tratamientos puede impactar la supervivencia del neonato.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), cada 16 segundos se produce una muerte fetal en el mundo, lo que equivale a cerca de 2 millones de bebés que nacen sin vida cada año. Estas muertes resultan aún más trágicas dado que muchas podrían prevenirse con una atención médica de calidad durante el embarazo y el parto.

En México, durante el año 2022, se registraron 25,041 muertes fetales, lo que equivale a una tasa de 72.2 por cada 100,000 mujeres en edad fértil. De estas muertes:

- 83.2 % ocurrió antes del parto.
- 15.8 % sucedió durante el parto.
- 1.0 % no especificó el momento.

En cuanto a la distribución por sexo:

- 53.0 % correspondieron a fetos masculinos.
- 37.0 % fueron fetos femeninos.
- 10.0 % no especificaron el sexo.

México ocupa uno de los primeros lugares en este tipo de pérdidas dentro de la región, lo que pone de manifiesto la urgencia de fortalecer la atención prenatal y perinatal. En México, durante el año 2023, se registraron 23,541 muertes fetales, lo que equivale a una tasa de 67.5 por cada 100,000 mujeres en edad fértil. (INEGI 2023). De estas muertes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



1. Congreso del Estado
de Chiapas.

- 81.7 % ocurrió antes del parto.
- 17.2 % sucedió durante el parto.
- 1.1 % no especificó el momento.

En cuanto a la distribución por sexo:

- 53.2 % correspondieron a fetos masculinos.
- 37.4 % fueron fetos femeninos.
- 9.4 % no especificaron el sexo.

Estas cifras representan una disminución en comparación con el año anterior, 2022, en el que se registraron 25,041 muertes fetales, con una tasa de 72.2 por cada 100,000 mujeres en edad fértil.

A pesar de esta reducción, México continúa enfrentando desafíos significativos en la prevención de muertes fetales. Es esencial fortalecer la atención prenatal y perinatal para mejorar la salud materno-infantil y reducir estas pérdidas.

El Estigma de la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal

Según UNICEF, la muerte gestacional, perinatal y neonatal sigue estando estigmatizada en muchas culturas. En algunas sociedades, se culpa a las madres por estas pérdidas, lo que puede generar descrédito social, sentimientos de culpa y vergüenza, e incluso la incapacidad de expresar el duelo de manera abierta. Esta invisibilización del dolor puede agravar la salud mental de los progenitores, impidiéndoles recibir el acompañamiento emocional necesario.

Estos tabúes e ideas erróneas pueden hacer que las familias vivan su duelo en soledad, sin el apoyo adecuado de su entorno. Aunado a ello, el personal de salud debe estar capacitado para abordar estas situaciones con empatía y sensibilidad, ofreciendo una atención integral y humanizada a los padres en duelo.

En el estado de Chiapas, la mortalidad gestacional, perinatal y neonatal es un problema de salud pública que afecta principalmente a comunidades rurales y poblaciones en situación de vulnerabilidad. Factores como la falta de acceso a servicios de salud de calidad, la deficiencia en infraestructura hospitalaria, la brecha económica y cultural, así como la desinformación sobre el cuidado prenatal, contribuyen a que la tasa de mortalidad perinatal en Chiapas sea una de las más altas del país.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Contexto Específico para Chiapas:

1. Acceso a Servicios de Salud: En Chiapas, muchas comunidades rurales no cuentan con hospitales de segundo o tercer nivel, lo que obliga a mujeres embarazadas a recorrer largas distancias para recibir atención médica especializada.
2. Condiciones Socioeconómicas: Según datos del CONEVAL, Chiapas es el estado con mayor porcentaje de población en situación de pobreza, lo que limita la capacidad de las familias para acceder a una nutrición adecuada y a revisiones médicas constantes.
3. Brecha Cultural y Lingüística: En municipios con alta población indígena, la atención médica se ve limitada por barreras del idioma y por prácticas tradicionales que pueden influir en la toma de decisiones sobre la atención prenatal y perinatal.
4. Deficiencia en Infraestructura Hospitalaria: El estado cuenta con pocos hospitales con unidades de cuidados intensivos neonatales (UCIN), lo que dificulta la atención oportuna de complicaciones al momento del parto.

Impacto de la reforma en la Sociedad Chiapaneca:

- Mejora en la Atención Materno-Infantil: La inclusión de medidas específicas en la Ley de Salud del Estado garantizará que los hospitales públicos y privados implementen programas de monitoreo y prevención de muerte gestacional, perinatal y neonatal.
- Reducción de la Mortalidad Materno-Infantil: A través de capacitaciones a personal de salud y la mejora en el acceso a servicios hospitalarios en comunidades marginadas.
- Licencia por Duelo: La implementación de una licencia laboral obligatoria por muerte gestacional, perinatal o neonatal en el sector público y privado contribuirá a la estabilidad emocional de las familias y a la disminución del ausentismo laboral prolongado por duelo no resuelto.
- Sensibilización y Eliminación del Estigma: Campañas de información y sensibilización dirigidas a la población para visibilizar el impacto emocional de estas pérdidas y fomentar una cultura de apoyo a los padres en duelo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

De la Licencia por Duelo en Casos de Muerte Gestacional, Perinatal o Neonatal:

Ante esta problemática, surgió la necesidad de establecer medidas que permitan a los padres enfrentar el duelo con dignidad y sin presiones externas, particularmente en el ámbito laboral. La concesión de una licencia por duelo en casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal es fundamental para garantizar el bienestar emocional de las familias afectadas.

El duelo por la pérdida de un hijo puede tener un impacto significativo en la salud mental de los padres, afectando su desempeño laboral y su bienestar general. Brindarles un periodo de tiempo adecuado para procesar la pérdida y recibir el apoyo necesario es un derecho básico que debe ser garantizado.

Duración y Beneficios de la Licencia

La reforma establece una licencia de al menos cinco días laborables con goce de sueldo, independientemente del tiempo laborado en la institución. Este periodo permitiría a los padres:

- Procesar emocionalmente la pérdida.
- Recibir atención psicológica si es necesario.
- Realizar los trámites legales y administrativos pertinentes.
- Tener un tiempo de duelo sin presión laboral inmediata.

Conceder una licencia adecuada también puede mejorar la moral y la lealtad de los trabajadores, impactando positivamente su desempeño y productividad a largo plazo. Además, permitir un proceso de duelo saludable puede reducir el ausentismo laboral a futuro y prevenir complicaciones psicológicas asociadas a un duelo no resuelto.

La inclusión de una licencia por duelo en casos de muerte gestacional, perinatal o neonatal es un paso esencial para reconocer el dolor de los padres y brindarles el apoyo necesario en momentos críticos.

Por todo lo antes mencionado, se hizo necesario reformar la Ley de Salud del Estado de Chiapas y la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, con el objetivo de visibilizar la muerte gestacional, perinatal y neonatal, y en estricta relación el derecho al duelo, a fin de garantizar el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, así como el bienestar físico, psíquico y emocional de las mujeres.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas

Artículo Primero: Se reforman la fracción I del artículo 47; el artículo 48 y la fracción I del artículo 51; Se adiciona la fracción IV al artículo 50, todos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 47.- La atención ...

I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo los casos en los que ocurra muerte gestacional, perinatal y neonatal.

II. a la IV. ...

Artículo 48.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de estudio y prevención de la morbilidad y mortalidad materna, gestacional, perinatal, neonatal e infantil, con el propósito de conocer, registrar, sistematizar y evaluar el problema, así como adoptar las medidas pertinentes en términos que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 50.- En la organización...

I. a la III. ...

IV. Programas para abordar, con un enfoque ético, respetuoso y humanitario, la muerte gestacional, perinatal y neonatal.

Artículo 51.- Las autoridades ...

I. Los programas destinados a promover la atención materno-infantil dirigidos a los padres y madres de familia.

II. a la V. ...

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Artículo 31.- La licencia de maternidad se concede independientemente de las vacaciones establecidas o demás días de descanso obligatorio que estipule la Ley. Si el correspondiente período vacacional coincide o queda comprendido dentro de la licencia de maternidad, dicho período comenzará a contar a partir del día siguiente a la conclusión de la licencia respectiva.

Se otorgará una licencia por duelo en caso de muerte gestacional, perinatal o neonatal por un plazo mínimo de cinco días laborables con goce de sueldo, independientemente del tiempo de servicio, a los padres y madres trabajadoras a quienes se refiere esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades de salud deberán desarrollar programas en materia de muerte gestacional, perinatal y neonatal, así como los protocolos necesarios para que los bancos de leche puedan recibir leche humana de mujeres en período de lactancia que tengan excedente, incluyendo aquellas que hayan experimentado pérdida gestacional, perinatal o neonatal.

Artículo Cuarto.- Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar acciones en materia de atención a la muerte gestacional, perinatal y neonatal.

Artículo Quinto.- Las erogaciones derivadas de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables, dentro del ejercicio fiscal vigente y los subsecuentes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 257, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas y a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.